



AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1
Tel.: 91 857 21 90
Fax: 91 857 16 73
28430 ALPEDRETE (MADRID)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO EL 27 DE MAYO DE 2021

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente: D. Juan Rodríguez Fernández Alfaro,
Concejales: PP: D^a María Rosario Peñalver Benito y D. Carlos Martín Miñarro. PSOE: D. Fernando Ayuso Hontoria, D. Emilio Benayas Bevia y D^a Patricia Ciruelos Martínez. CIUDADANOS: D^a Ana Rosa Piñeiro Merino, D. Antonio Alejandro Pugliese Pazos y D. Adrián Muñoz de Rodrigo. UNPA: D^a Ana Isabel Balandín Badajoz y D^a María Luz Sancho Moreno. ALPEDRETE PUEDE: D^a Guiomar Rosa Romero Sala y D. Francisco de Asís Miranda Ruíz. VOX: D^a Amaya Acosta Barrera. IZQUIERDA UNIDA-REPUBLICANOS: D. Francisco Javier García Centeno. Concejal no adscrito: D. José Miguel Gordo Cáceres.

No asiste: D^a María Elena Sánchez Rodríguez.

Secretaria: D^a Nieves Elvira Palacio.

Interventora: D^a Florencia Navarro Chao.

A las 18.00 horas del día 27 de mayo de dos mil veintiuno, se reunieron los arriba relacionados para celebrar, en primera convocatoria la sesión ordinaria del Pleno a que han sido convocados.

La sesión se desarrolla telemáticamente y sin asistencia de público por medidas de seguridad de la crisis sanitaria.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, procedió en primer lugar a manifestar su agradecimiento a todos los concejales y personal municipal, y especialmente a Itziar González Tanago, por la colaboración al buen desarrollo de las elecciones del pasado 4 de mayo, que se celebraron sin ningún incidente y con fluidez, a continuación se desarrolló la sesión según el siguiente Orden del día:

PRIMERO. Aprobación actas anteriores.

Acta del 8 de abril de 2021.

Acta del 25 de marzo de 2021.

Acta del 10 de mayo de 2021.

-En las tres sesiones se procedió a corregir la frase "Excusó su asistencia:D^a María Elena Sánchez Rodríguez" por la frase: " No asiste: D^a María Elena Sánchez Rodríguez."

-En la sesión del 8 de abril, la Intervención atribuida a la Sra. Balandín, en el siguiente párrafo: "D^a Ana Isabel Balandín (UNPA) preguntó a qué se debía la irregularidad de que en el Decreto de convocatoria se dijese que el Pleno se retransmitiría en directo, cuando un vecino la estaba comunicando que no había tal retransmisión." Se puso de manifiesto por la Sra. Sancho, que quien lo había dicho fue ella, comprometiéndose a pasar por escrito su intervención para su incorporación al acta. En dicho escrito aclara que sus palabras fueron: "Quiero hacer un inciso, ¿ se esta emitiendo el.pleno en directo? Me confirma un vecino vía whassap que no se esta viendo".

También se recordó que lo que se sometía a aprobación era el Acta, y no las Notas



aclaratorias de Secretaría que la acompañan.

-En la sesión del 25 de marzo, en el punto MOCIÓN PSOE: REGISTRO DONACIONES, se ha omitido reseñar los votos del PSOE, y aparece: “ Sometida a votación, la Corporación por diez votos a favor (3 del PP, 3 Cs y 1 Vox), “cuando debe decir: “Sometida a votación, la Corporación por diez votos a favor (3 del PP, 3 Cs, **3 del PSOE** y 1 Vox),”

Con estas puntualizaciones se aprobaron las tres Actas anteriores.

SEGUNDO. Reconocimiento dedicación exclusiva a concejal.

DICTAMEN: Se dio cuenta del Dictamen, de la Comisión Informativa de Hacienda, celebrada el 26 de mayo de 2021 siguiente:

Por el Grupo Socialista se solicita la retirada del punto, apoyando la propuesta Alpedrete Puede y UNPA.

A no acceder la Alcaldía a la petición, se somete a votación, dictaminándose favorablemente el asunto por los votos de PP, Cs, Vox y Concejal no adscrito, con el voto en contra del PSOE y la abstención de UNPA, Alpedrete Puede e IU-RPS.

INTERVENCIONES: Abierto el turno de intervenciones, se suceden las que constan en el video de la sesión, que se encuentra incorporado al expediente de la sesión.

VOTACIÓN: Sometido a votación se obtuvo el siguiente resultado:

A favor: 8 votos (3 PP, 3 Cs, 1 de Vox y 1 del Concejal no adscrito)

En contra: 8 votos (3 PSOE, 2 UNPA, 2 Alpedrete Puede y 1 IU-RPS)

Producido el empate, se repitió la votación con el mismo resultado, por lo que el Reconocimiento dedicación exclusiva al concejal, se aprobó con el voto de calidad del Sr. Alcalde.

TERCERO. Delegación en JGL sorteos miembros mesas electorales

DICTAMEN: Se dio cuenta del Dictamen, de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, celebrada el 26 de mayo de 2021, favorable con los votos de PP, Cs y PSOE, y la abstención de UNPA, Alpedrete Puede, Vox, IU-RPS y Concejal no adscrito.

INTERVENCIONES: Abierto el turno de intervenciones, se suceden las que constan en el video de la sesión, que se encuentra incorporado al expediente de la sesión.

VOTACIÓN: Sometido a votación la Corporación, por nueve votos a favor (3 PP, 3 CS y 3 PSOE), seis votos en contra (2 Unpa, 2 Alpedrete Puede, 1 VOX y 1 IU-RPS) y una abstención (Concejal no adscrito), acordó delegar en la Junta de Gobierno Local la realización de los sorteos para designar miembros de las mesas electorales.

CUARTO. Incumplimiento contrato parking las canteras.

DICTAMEN: Se dio cuenta del Dictamen, de la Comisión Informativa de Hacienda, celebrada el 26 de mayo de 2021, favorable con los votos a favor de PP, Cs, PSOE, Vox y Concejal no adscrito, y la abstención de UNPA, Alpedrete Puede e IU-RPS.



INTERVENCIONES: Abierto el turno de intervenciones, se suceden las que constan en el video de la sesión, que se encuentra incorporado al expediente de la sesión.

VOTACIÓN: Sometido a votación, por 13 votos a favor (3 PP, 3 Cs, 3 PSOE, 2 Alpedrete Puede, 1 VOX y 1 Concejales no adscritos), y tres abstenciones (2 UNPA y 1 IU-RPS), la Corporación, a la vista de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

1.- *Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2013 se adjudicó el contrato de gestión de servicio público de Aparcamiento de las Canteras y del Edificio de Juventud en el seno de un procedimiento negociado sin publicidad a la empresa INTOR CONCESIONES, S.A. El 31 de julio de 2013 se suscribió con la adjudicataria el contrato entre el Ayuntamiento de Alpedrete y la sociedad INTOR CONCESIONES, S.A.*

2.- *Al amparo de lo dispuesto en los pliegos y teniendo en cuenta diversas incidencias que se venían reportando en las instalaciones municipales, se gira visita el 22 de diciembre de 2020, emitiéndose acta de inspección en la misma fecha, en la que se consigna lo siguiente:*

“ACTA DE INSPECCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE APARCAMIENTO

En representación del órgano de contratación y en uso de las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se persona, en el día de hoy, el Alcalde, acompañado del Secretario Municipal en funciones, en el aparcamiento municipal al objeto de comprobar las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato.

Del desarrollo de esta inspección se hacen las siguientes comprobaciones:

Aparcamiento Público de Las Canteras:

- 1. El aparcamiento se encuentra en un evidente estado de abandono y suciedad. Son numerosas las pintadas en las paredes y existe una enorme cantidad de basura repartida por toda su superficie, especialmente en su planta baja. Llama la atención por su peligrosidad la cantidad de vidrios rotos esparcidos en el suelo. La limpieza es deficiente, habiendo restos de orín, botellas, tabaco, comida, manchas de grasas, y restos de hojas*
- 2. Las plazas habilitadas para vehículos eléctricos se encuentran ocupadas o reservadas a vehículos no eléctricos.*
- 3. El servicio de radiotelefonía no parece funcionar correctamente.*
- 4. El circuito cerrado de grabación no se encuentra en disposición de funcionar correctamente, al estar varias odas las cámaras, excepto una, rotas o inservibles.*
- 5. La línea ADSL no se encuentra en funcionamiento.*
- 6. Los servicios de centro de lavado y matriculas de metacrilato no se encuentran en funcionamiento, pero si persisten los anuncios en las paredes, y restos de las instalaciones.*



7. Los sistemas automáticos de apertura y cierre de puertas no funcionan correctamente al estar algunas barreras rotas y otras en mal estado.

8. Ninguno de los extintores portátiles obligatorios se encuentra hábil para su utilización. Los detectores de humo de la planta baja están disparados por fallo en el sistema desde hace más de 6 meses.

9. La boca de incendios se encuentra con el cristal roto, parte de la manguera en el suelo y muy deteriorada

10. El alumbrado de emergencia no parece estar en funcionamiento.

11. No se encuentra en las instalaciones el personal adscrito a la instalación, dentro del horario mínimo marcado en el contrato, ni se ha podido comprobar la uniformidad obligatoria al efecto.

12. No se atiende a las llamadas al teléfono que se refleja en las máquinas, ni hay contestación por parte de la persona asignada de la empresa, ni por teléfono ni por aplicaciones de mensajería instantánea, a fin de resolver las incidencias de los usuarios y abonados.

Aparcamiento Abonados Juventud:

1. El aparcamiento se encuentra en un evidente estado de abandono y suciedad, careciendo de vandalismo al ser un uso solo para abonados, pero sin mantenimiento alguno de los sistemas de incendios e iluminación.

Y para que así conste, a los efectos del actual contrato de gestión de servicio público de aparcamiento, se extiende el presente acta, en Alpedrete, a la fecha de 22 de Diciembre de 2020.”

3.- En el Informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 28 de enero de 2021 se acredita:

“Se procede a girar visita de inspección técnica para comprobación del estado de las instalaciones de “Parking Las Canteras”, sito en la Calle Beneficencia cv Calle Collado Mediano en Alpedrete (Madrid) detectando una serie de deficiencias en las instalaciones, así como una falta de mantenimiento generalizado que se detalla continuación en base a anexo de fotografías.

1.- Se detecta el mal estado de las puertas peatonales (inexistentes), con deficiencias en la cartelería, así como deficiencias en picaportes y barras antipánico. Fotografías 1,2,3,4,13,47,48

2.- Las plazas habilitadas para vehículos eléctricos se encuentran ocupadas o reservadas a vehículos no eléctricos. Nos indican los usuarios que dichas instalaciones de recarga demás no funcionan. Fotografías 45,46

3.- Los servicios de centro de lavado y matrículas de metacrilato no se encuentran en funcionamiento, pero si persisten los anuncios en las paredes, y restos de las instalaciones. No se encuentra personal de mantenimiento en las instalaciones.

4.- El circuito cerrado de grabación no se encuentra en disposición de funcionar correctamente, detectándose que están rotas e inservibles las cámaras. (excepto una).

Fotografías 11,12

5.- Los sistemas automáticos de apertura y cierre de puertas no funcionan correctamente, al estar algunas barreras rotas y otras en mal estado.

Fotografías 5,6,7,8,9,10



6.- Han desaparecido los extintores portátiles obligatorios, considerándose deficiencia grave de seguridad. se detecta el mal estado de los armarios, que presentan roturas o se encuentran descolgados.

Fotografías 15,16,17,20

7.- Se detectan La boca de incendios con deficiencias, no hay presión de agua, el armario presenta rotura de cristales.

Se detecta deficiencias en instalación de fontanería (sin servicio grifo)

Fotografías 18,19,21

8.- Se detecta un mal estado generalizado de las instalaciones de electricidad, con roturas de líneas, descuelgues, tapas generales colgando.

El alumbrado de emergencia se encuentra así mismo con luminarias disparadas, otras fundidas, en mal estado.

Fotografías 22,23,24,25,26,27,34,36

9.- El aparcamiento se encuentra en un evidente estado de abandono y suciedad.

Son numerosas las pintadas en las paredes y existe una enorme cantidad de basura repartida por toda su superficie, especialmente en su planta baja. Llama la atención por su peligrosidad la cantidad de vidrios rotos esparcidos en el suelo. La limpieza es deficiente, habiendo restos de orín, botellas, tabaco, comida, manchas de grasas, y restos de hojas.

Fotografías 35,37,38,39,40,41,42,43,44

10.- Se detectan deficiencias en el mantenimiento de solera existente, presentando roturas generalizadas y probables filtraciones (Forjado Planta 0), así como presencia de sumideros rotos en mal estado.

Fotografías 28,29,30,31

11.- Se detectan filtraciones de humedad, por fachadas e interiores, provocando desconchones en paramentos, manchas de humedad, pinturas de paramentos en mal estado, etc.

Fotografías 32,33”

4.- Consta informe jurídico sobre el procedimiento de resolución contractual relativo al presente expediente, del siguiente tenor:

“INFORME DICTAMEN

que se emite sobre el procedimiento de resolución contractual relativo al contrato de gestión del servicio público de aparcamiento de las Canteras y del Edificio de Juventud **ANTECEDENTES**, según los extremos facilitados desde el Ayuntamiento:

-Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2013 se adjudicó el contrato de gestión de servicio público de Aparcamiento de las Canteras y del Edificio de Juventud en el seno de un procedimiento negociado sin publicidad a la empresa INTOR CONCESIONES, S.A. El 31 de julio de 2013 se suscribió con la adjudicataria el contrato entre el Ayuntamiento de Alpedrete y la sociedad INTOR CONCESIONES, S.A.

-Al amparo de lo dispuesto en los pliegos facilitados por el Ayuntamiento y teniendo en cuenta diversas incidencias que se venían reportando en las instalaciones municipales, se gira visita el 22 de diciembre de 2020, emitiéndose acta de inspección en la misma fecha.

-A la vista de lo constatado en la visita de inspección realizada, por el Ayuntamiento se solicita la emisión de un informe jurídico sobre la posibilidad de resolver el contrato con INTOR CONCESIONES, S.A en virtud de lo constatado en la referida inspección.

-Por otro lado, consta incoado ya contra la misma empresa y a los efectos de la resolución del contrato, el expediente nº 7333/2020, por los hechos referidos en el



mismo, habiéndose facilitado al firmante los siguientes documentos del indicado expediente nº 7333/2020: Providencia de Alcaldía de 13 de marzo de 2020; Informe de Secretaría de 13 de marzo de 2020; Decreto nº2128/2020, de 7 de julio y la notificación del mismo; escrito de alegaciones de INTOR CONCESIONES, S.A. de 29 de julio de 2020; Certificado de acuerdo del Pleno de 30 de julio de 2020, emitido por la Secretaría Municipal.

NORMATIVA APLICABLE:

— *Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).*

— *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RLC).*

— *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

— *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).*

— *Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en adelante, LBRL).*

— *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).*

INFORME JURÍDICO:

1º) Con respecto al expediente nº 7333/2020, para el supuesto de que, a día de la fecha, no haya finalizado, estaremos ante un supuesto de caducidad¹ del mismo, en virtud del art. 21.3 LPAC, al haberse sobrepasado el plazo máximo para resolver.

Sin embargo, al no estar prescrito el incumplimiento objeto del expediente nº 7333/2020, procedería caducarlo para, a continuación, iniciar un nuevo expediente de resolución del contrato, que habría a su vez de acumularse al que se incoe a raíz del acta de inspección de diciembre de 2020. Y ello, a los efectos de añadir, además de las causas de resolución antes reseñadas, las derivadas de los hechos reflejados expediente nº 7333/2020, esto es, el cierre de la primera planta del estacionamiento situado en la Calle Beneficencia esquina calle Collado Mediano en el periodo que abarca el 26 de febrero de 2020 al 11 de marzo de 2020. Dichos hechos, serían incardinables en la causa de resolución del art. 223. h) TRLCSP, en relación con la cláusula 24ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la cláusula “obligaciones del contratista” del Pliego de Prescripciones Técnicas, siempre y cuando se acredite la existencia de una “perturbación grave y no reparable por otros medios”.

2º) Con respecto a los nuevos hechos constatado en el acta de inspección de 22 de diciembre de 2020, resulta necesario, previamente, informar acerca de la normativa aplicable.

En este sentido, dado que el contrato fue adjudicado el 26 de julio de 2013 y formalizado el 31 de julio de 2013, cabe precisar en primer lugar qué normativa resulta de aplicación al presente caso.

Para ello, debe acudirse a la Disposición Transitoria Primera de la LCSP, según la cual, los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de dicha ley se regirán por la normativa anterior, disponiendo asimismo dicha Disposición Transitoria que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha LCSP, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se regirán por la normativa anterior.



En definitiva, en este caso, habiendo sido el contrato en cuestión adjudicado con anterioridad a la entrada en vigor de la LCSP, hay que acudir al régimen previsto en el TRLCSP, así como a los pliegos rectores del contrato.

Sentado lo anterior, teniendo en cuenta el contenido del acta de inspección municipal de 22 de diciembre de 2020, a efectos de determinar si procede incoar procedimiento de resolución del contrato, se trae a colación la cláusula 24ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP):

“La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego; en los fijados en los artículos 223, con excepción de los supuestos contemplados en sus letras d) y e); y en los establecidos en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.”

En cuanto a legislación aplicable, dispone el art. 223 TRLCSP sobre las causas de resolución de los contratos:

“Son causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85.*
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.*
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.*
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112.*
- e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.*
- f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.*
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.*
- h) Las establecidas expresamente en el contrato.*
- i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.”*

En particular, en lo referente a las causas de resolución de los contratos de gestión de servicios, dispone el art. 286 TRLCSP:

“Son causas de resolución del contrato de gestión de servicios públicos, además de las señaladas en el artículo 223, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), las siguientes:

- a) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al contratista de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.*



- b) El rescate del servicio por la Administración.*
- c) La supresión del servicio por razones de interés público.*
- d) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.”*

Por otro lado, en cuanto a las obligaciones de la contratista, rige lo dispuesto en la cláusula 17ª A) PCAP:

“A) Obligaciones del Contratista

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

— Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración.

— Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

— Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

— Percibir de los usuarios del servicio las tarifas aprobadas por la Administración concedente por la gestión y explotación del servicio.

— Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por la Corporación que aumenten los costos o disminuyan la retribución; y en los casos en que por causas ajenas a las partes contratantes se alterasen las bases económicas de la concesión contempladas en el momento de su otorgamiento.

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial. (Artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, los de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. En caso de que lo exija alguna de las Administraciones que financia la obra, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.



— *El contratista está obligado al pago del Estudio económico financiero realizado por la empresa ETT,S.A.U. perteneciente al Grupo DELOITTE,S.L. por importe de 14.160 euros.*

De la misma forma, la cláusula “obligaciones del contratista” del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT):

“Serán obligaciones básicas del contratista, además de las que se establecen en otros apartados de este pliego y en el pliego de cláusulas administrativas, las siguientes:

- Cuidar del buen orden del servicio*
- El servicio de seguridad correrá por cuenta del contratista.*
- Conservar los locales e instalaciones objeto de arrendamiento y mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, finalizado el contrato, deban entregarse al Ayuntamiento. En consecuencia, correrán a cargo del contratista las reparaciones y trabajos de mantenimiento necesarios.*
- Cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, la normativa vigente concerniente a la actividad desarrollada.*

El contratista quedará obligado con respecto al personal que emplee, al cumplimiento de las disposiciones vigente en materia de Legislación Laboral y Social, y de Seguridad y Salud en el trabajo, así como de las que se promulguen durante la ejecución del mismo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicarán responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

Cualquier infracción o incumplimiento del contrato por parte del contratista, de los que se derive perturbación grave y no reparable por otros medios, facultará al Ayuntamiento para optar entre la resolución del contrato o la intervención del servicio hasta que tal perturbación desaparezca. En todo caso, el contratista deberá resarcir al Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

Cuando el contratista o el personal dependiente de él incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la ejecución del contrato, el Ayuntamiento podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.”

En el mismo sentido, el art. 280 TRLCSP regula las obligaciones generales del contratista en los siguientes términos:

“El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.*
- b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo anterior.*
- c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.*



d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.”

Además de lo anterior, el PPT desarrolla las obligaciones en materia de personal y mantenimiento en los siguientes términos:

“PERSONAL Y VIGILANCIA

Para la explotación de los aparcamientos, el contratista deberá contratar el personal necesario para la cobertura, presencial de un servicio mínimo de 14 horas, ampliando el horario según lo previsto en la cláusula anterior. Dicho personal será por cuenta y a costa del contratista.

No obstante se permiten otras fórmulas de gestión del aparcamiento como presencia combinada con telecontrol, siempre que se disponga de soluciones adecuadas a la resolución de incidencias. El licitador en su memoria técnica deberá detallar este servicio en caso de ofertarlo.

El contratista nombrará un encargado del servicio que será el responsable e interlocutor ante el Ayuntamiento en todo lo relativo a la explotación de los aparcamientos y a la prestación del servicio. Este interlocutor tendrá la obligación de estar localizable para la resolución de los problemas propios de los aparcamientos.

El contratista presentará un plan de formación del personal a su cargo que cubra como mínimo las áreas de mantenimiento preventivo de la maquinaria, atención al cliente y prevención de riesgos laborales.

Todo el personal adscrito a los aparcamientos dispondrá de un uniforme de trabajo suficiente para una adecuada presencia, así como para la realización de los trabajos propios del aparcamiento.

Dicho personal será por cuenta y a costa del contratista.

MANTENIMIENTO, REPOSICIONES Y LIMPIEZA.

Tanto el mantenimiento preventivo, como el correctivo, las reparaciones e incluso sustituciones de equipos e instalaciones específicamente destinadas a la explotación de los aparcamientos serán a cargo del contratista. Con anterioridad al inicio de la prestación del servicio de aparcamiento, el contratista presentará al Ayuntamiento un Plan de Mantenimiento Integral que asegure el constante y perfecto estado de funcionamiento y conservación de todas las instalaciones y equipos a su cargo, reponiendo a su cargo los que planteen problemas.

El contratista se responsabilizará y hará cargo de la limpieza de todas las dependencias y espacios adscritos a su explotación hasta el punto que sea necesario para mantener las plazas destinadas a tal fin y los elementos comunes que sean habitualmente utilizados por los usuarios de aquéllas, en las debidas condiciones de limpieza e higiene, para cuya evaluación se utilizarán los estándares al uso en locales de similares características.”

Pues bien, una vez realizada la inspección de las instalaciones del Aparcamiento Público Las Canteras, de conformidad a la facultad del Ayuntamiento establecida en la cláusula 17ª.C) PCAP, se constata la existencia de numerosas deficiencias a la hora de conservar las instalaciones, presentando las mismas un “evidente estado de abandono” no funcionando, además, servicios como el servicio de radiotelefonía, el servicio de grabación, servicios automáticos de apertura el alumbrado de emergencia



o los extintores portátiles obligatorios o los detectores de humo; deficiencias estas últimas que, por lo tanto, afectan a la prevención de posibles incendios y con ello a la seguridad.

Por otro lado, también se constata por el Ayuntamiento que el contratista no destina personal alguno para la ejecución del contrato y que no se atienden las llamadas realizadas al teléfono reseñado para la resolución de incidencias.

En cuanto al Aparcamiento Abonados Juventud, el Ayuntamiento constata que “se encuentra en un evidente estado de abandono y suciedad, careciendo de vandalismo al ser un uso solo para abonados, pero sin mantenimiento alguno de los sistemas de incendios e iluminación.”,

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se habrían cometido por la concesionaria los siguientes hechos:

-Por un lado, un indebido mantenimiento de las instalaciones, hasta el punto de presentar un estado de abandono, siendo la higiene del lugar deficiente (habiendo restos de orín o vidrios rotos) y no encontrándose en funcionamiento diferentes servicios de las instalaciones.

La falta de mantenimiento es tan alarmante que hasta los sistemas relacionados con la prevención de incendios de los aparcamientos se ven afectados por ello.

Con todo lo anterior se incumplen las obligaciones básicas asumidas por INTOR CONCESIONES, S.A. en el PCAP y PPT como cuidar del buen orden del servicio o realizar las pertinentes labores de conservación y mantenimiento.

-Asimismo, la contratista habría incumplido la obligación, calificada como esencial en el PCAP, de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales suficientes para ello.

En este sentido, como se puede comprobar en el PPT, INTOR CONCESIONES, S.A. está obligada a tener presencialmente en las instalaciones objeto del contrato, personal para la explotación de los aparcamientos; o, en caso de combinar la adscripción presencial con el telecontrol, disponer de soluciones adecuadas para la resolución de incidencias.

Sin embargo, en el presente caso la adjudicataria: i) ni adscribe personal alguno para la explotación del servicio, ii) ni dispone de un servicio de telecontrol que permita resolver las incidencias de forma efectiva, en tanto que los medios facilitados por INTOR CONCESIONES, S.A. a tal efecto no ofrecen ningún tipo de contestación ante cualquier tipo de incidencia planteada, tal y como se constató.

En consecuencia, estamos ante un incumplimiento muy grave de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, en tanto que supone casi, de facto, un abandono del servicio.

Por ello, se incumple una obligación calificada de esencial en el PCAP que rige el contrato.

Los anteriores hechos serían incardinables en las siguientes causas de resolución del contrato:

-La causa establecida en el art. 223. f) TRLCSP, en relación con la cláusula 24ª PCAP y 17ª A) PCAP, por incumplir la obligación esencial de adscribir los medios personales suficientes para la ejecución del contrato.

-La causa establecida en el art. 223. h) TRLCSP, en relación con la cláusula 24ª PCAP y la cláusula “obligaciones del contratista” y “mantenimiento, reposición y limpieza” del PPT, por presentar las instalaciones objeto del contrato una evidente falta de mantenimiento, siendo la situación de



abandono de las mismas. Ello comporta una perturbación grave para el Ayuntamiento, debido a las serias deficiencias constatadas en el acta de inspección que alcanzan diferentes servicios, algunos tan importantes, y de imprescindible mantenimiento, como el de prevención de incendios, que pone en compromiso la seguridad de las instalaciones.

Cabe informar que la resolución del contrato implicará lo dispuesto en el art. 225.3 del TRLCSP, según el cual:

“Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.”

Se concluye, por tanto, la procedencia de dictar acuerdo de incoación de procedimiento de resolución del contrato.”

5.- En fecha 15 de marzo de 2021 se le notifica a INTOR CONCESIONES, S.A. el Decreto nº 3126/2021 de Alcaldía, de fecha 9 de marzo de 2021, por el que se acordó incoar procedimiento para la resolución del contrato suscrito el 31 de julio de 2013 entre el Ayuntamiento de Alpedrete y la empresa INTOR CONCESIONES, S.A. para la gestión del servicio público de aparcamiento de Las Canteras y del edificio de La Juventud, por incumplimiento de la citada empresa; en ejecución del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete, adoptado en sesión de 30 de julio de 2020.

Dicho Decreto le otorgaba a la concesionaria un plazo de 10 días para formular alegaciones, de conformidad con lo marcado con el art. 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6.- En fecha 26 de marzo de 2021 tiene entrada en el Registro general de entradas del Ayuntamiento escrito de alegaciones de INTOR CONCESIONES, S.A., presentándose el mismo fuera del plazo de 10 días naturales otorgado a tal efecto, atendiendo a la fecha de notificación a la concesionaria del Decreto nº 3126/2021 de Alcaldía, de fecha 9 de marzo de 2021.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- *La disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, señala en su apartado 2 que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.*



Por lo tanto, resulta de aplicación al presente caso la regulación establecida en el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

SEGUNDO.- *Teniendo en cuenta el contenido del acta de inspección municipal de 22 de diciembre de 2020, así como el Informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales el 28 de enero de 2021, inspecciones realizadas de conformidad a la facultad del Ayuntamiento establecida en la cláusula 17ª.C) Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), procede la resolución del contrato, de conformidad con la cláusula 24ª del PCAP, según la cual:*

“La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego; en los fijados en los artículos 223, con excepción de los supuestos contemplados en sus letras d) y e); y en los establecidos en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.”

Por su parte, dispone el art. 223 TRLCSP sobre las causas de resolución de los contratos:

“Son causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85.*
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.*
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.*
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112.*
- e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.*
- f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.*
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.*
- h) Las establecidas expresamente en el contrato.*
- i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.”*

En particular, en lo referente a las causas de resolución de los contratos de gestión de servicios, dispone el art. 286 TRLCSP:



“Son causas de resolución del contrato de gestión de servicios públicos, además de las señaladas en el artículo 223, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), las siguientes:

- a) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al contratista de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.*
- b) El rescate del servicio por la Administración.*
- c) La supresión del servicio por razones de interés público.*
- d) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.”*

Por otro lado, en cuanto a las obligaciones de la contratista, rige lo dispuesto en la cláusula 17ª A) PCAP:

“A) Obligaciones del Contratista

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.*
- Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración.*
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.*
- Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.*
- Percibir de los usuarios del servicio las tarifas aprobadas por la Administración concedente por la gestión y explotación del servicio.*
- Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por la Corporación que aumenten los costos o disminuyan la retribución; y en los casos en que por causas ajenas a las partes contratantes se alterasen las bases económicas de la concesión contempladas en el momento de su otorgamiento.*
- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.*
- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial. (Artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).*
- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.*



— *Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, los de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. En caso de que lo exija alguna de las Administraciones que financia la obra, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.*

— *El contratista está obligado al pago del Estudio económico financiero realizado por la empresa ETT,S.A.U. perteneciente al Grupo DELOITTE,S.L. por importe de 14.160 euros.”*

De la misma forma, la cláusula “obligaciones del contratista” del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) dice:

“Serán obligaciones básicas del contratista, además de las que se establecen en otros apartados de este pliego y en el pliego de cláusulas administrativas, las siguientes:

- Cuidar del buen orden del servicio*
- El servicio de seguridad correrá por cuenta del contratista.*
- Conservar los locales e instalaciones objeto de arrendamiento y mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, finalizado el contrato, deban entregarse al Ayuntamiento. En consecuencia, correrán a cargo del contratista las reparaciones y trabajos de mantenimiento necesarios.*
- Cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, la normativa vigente concerniente a la actividad desarrollada.*

El contratista quedará obligado con respecto al personal que emplee, al cumplimiento de las disposiciones vigente en materia de Legislación Laboral y Social, y de Seguridad y Salud en el trabajo, así como de las que se promulguen durante la ejecución del mismo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicarán responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

Cualquier infracción o incumplimiento del contrato por parte del contratista, de los que se derive perturbación grave y no reparable por otros medios, facultará al Ayuntamiento para optar entre la resolución del contrato o la intervención del servicio hasta que tal perturbación desaparezca. En todo caso, el contratista deberá resarcir al Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

Cuando el contratista o el personal dependiente de él incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la ejecución del contrato, el Ayuntamiento podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.”

En el mismo sentido, el art. 280 TRLCSP regula las obligaciones generales del contratista en los siguientes términos:

“El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el*



abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo anterior.

c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.”

Además de lo anterior, el PPT desarrolla las obligaciones en materia de personal y mantenimiento en los siguientes términos:

“PERSONAL Y VIGILANCIA

Para la explotación de los aparcamientos, el contratista deberá contratar el personal necesario para la cobertura, presencial de un servicio mínimo de 14 horas, ampliando el horario según lo previsto en la cláusula anterior. Dicho personal será por cuenta y a costa del contratista.

No obstante se permiten otras fórmulas de gestión del aparcamiento como presencia combinada con telecontrol, siempre que se disponga de soluciones adecuadas a la resolución de incidencias. El licitador en su memoria técnica deberá detallar este servicio en caso de ofertarlo.

El contratista nombrará un encargado del servicio que será el responsable e interlocutor ante el Ayuntamiento en todo lo relativo a la explotación de los aparcamientos y a la prestación del servicio. Este interlocutor tendrá la obligación de estar localizable para la resolución de los problemas propios de los aparcamientos.

El contratista presentará un plan de formación del personal a su cargo que cubra como mínimo las áreas de mantenimiento preventivo de la maquinaria, atención al cliente y prevención de riesgos laborales.

Todo el personal adscrito a los aparcamientos dispondrá de un uniforme de trabajo suficiente para una adecuada presencia, así como para la realización de los trabajos propios del aparcamiento.

Dicho personal será por cuenta y a costa del contratista.

MANTENIMIENTO, REPOSICIONES Y LIMPIEZA.

Tanto el mantenimiento preventivo, como el correctivo, las reparaciones e incluso sustituciones de equipos e instalaciones específicamente destinadas a la explotación de los aparcamientos serán a cargo del contratista. Con anterioridad al inicio de la prestación del servicio de aparcamiento, el contratista presentará al Ayuntamiento un Plan de Mantenimiento Integral que asegure el constante y perfecto estado de funcionamiento y conservación de todas las instalaciones y equipos a su cargo, reponiendo a su cargo los que planteen problemas.

El contratista se responsabilizará y hará cargo de la limpieza de todas las dependencias y espacios adscritos a su explotación hasta el punto que sea necesario para mantener las plazas destinadas a tal fin y los elementos comunes que sean habitualmente utilizados por los usuarios de aquéllas, en las debidas condiciones de limpieza e higiene, para cuya evaluación se utilizarán los estándares al uso en locales de similares características.”



Pues bien, se constata sobre las instalaciones del Aparcamiento Público Las Canteras la existencia de numerosas deficiencias a la hora de conservar las instalaciones, presentando las mismas un “evidente estado de abandono” no funcionando, además, servicios como el servicio de radiotelefonía, el servicio de grabación, servicios automáticos de apertura el alumbrado de emergencia o los extintores portátiles obligatorios o los detectores de humo; deficiencias estas últimas que, por lo tanto, afectan a la prevención de posibles incendios y con ello a la seguridad.

Por otro lado, también se constata que el contratista no destina personal alguno para la ejecución del contrato y que no se atienden las llamadas realizadas al teléfono reseñado para la resolución de incidencias.

En cuanto al Aparcamiento Abonados Juventud, se constata que “se encuentra en un evidente estado de abandono y suciedad, careciendo de vandalismo al ser un uso solo para abonados, pero sin mantenimiento alguno de los sistemas de incendios e iluminación.”

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se habrían cometido por la concesionaria los siguientes hechos:

-Por un lado, un indebido mantenimiento de las instalaciones, hasta el punto de presentar un estado de abandono, siendo la higiene del lugar deficiente (habiendo restos de orín o vidrios rotos) y no encontrándose en funcionamiento diferentes servicios de las instalaciones.

La falta de mantenimiento es tan alarmante que hasta los sistemas relacionados con la prevención de incendios de los aparcamientos se ven afectados por ello.

Con todo lo anterior se incumplen las obligaciones básicas asumidas por INTOR CONCESIONES, S.A. en el PCAP y PPT como cuidar del buen orden del servicio o realizar las pertinentes labores de conservación y mantenimiento.

-Asimismo, la contratista habría incumplido la obligación, calificada como esencial en el PCAP, de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales suficientes para ello. En este sentido, como se puede ver en el PPT, INTOR CONCESIONES, S.A. está obligada a tener presencialmente, en las instalaciones objeto del contrato, personal para la explotación de los aparcamientos; o, en caso de combinar la adscripción presencial con el telecontrol, disponer de soluciones adecuadas para la resolución de incidencias.

Así, en el presente caso la adjudicataria ni i) adscribe personal alguno para la explotación del servicio, ni ii) dispone de un servicio de telecontrol que permita resolver las incidencias de forma efectiva, en tanto que los medios facilitados por INTOR CONCESIONES, S.A. a tal efecto no ofrecen ningún tipo de contestación ante cualquier tipo de incidencia planteada, tal y como se constató el día de la inspección. En consecuencia, estamos ante un incumplimiento muy grave de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, en tanto que supone casi, de facto, un abandono del servicio.



Por ello, se incumple una obligación calificada de esencial en el PCAP que rige el contrato.

Los anteriores hechos son incardinables en las siguientes causas de resolución del contrato:

-La causa establecida en el art. 223. f) TRLCSP, en relación con la cláusula 24ª PCAP y 17ª A) PCAP, por incumplir la obligación esencial de adscribir los medios personales suficientes para la ejecución del contrato.

-La causa establecida en el art. 223. h) TRLCSP, en relación con la cláusula 24ª PCAP y la cláusula "obligaciones del contratista" y "mantenimiento, reposición y limpieza" del PPT, por presentar las instalaciones objeto del contrato una evidente falta de mantenimiento, siendo la situación de abandono de las mismas. Ello comporta una perturbación grave para el Ayuntamiento, debido a las serias deficiencias constatadas en el acta de inspección que alcanzan diferentes servicios, algunos tan importantes, y de imprescindible mantenimiento, como el de prevención de incendios, que pone en compromiso la seguridad de las instalaciones.

Se indica asimismo expresamente que la resolución del contrato por culpa del adjudicatario tendrá como consecuencia lo dispuesto en el art. 225.3 del TRLCSP, según el cual:

"Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada."

TERCERO.- *En cuanto al procedimiento seguido se ha respetado lo dispuesto en el art. 109 RGLCAP, que dispone lo siguiente:*

"1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.*
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.*
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente."



Consta informe jurídico.

Con respecto al traslado a la concesionaria y avalista, cabe decir, que en este caso no existe avalista. Y con respecto a la concesionaria, en el presente caso, pese a haberle sido otorgada audiencia para que, en el plazo de 10 días naturales alegase lo que a su derecho conviniese, INTOR CONCESIONES, S.A. no presentó escrito alguno en plazo, por lo que no se puede considerar opuesta a la resolución del contrato, razón por la cual, atendiendo al tenor literal del art. 109 RGLCAP antes transcrito, no resulta preceptivo el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- *Según el art 225.4 del TRLCSP “En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida o cancelación de la garantía constituida...”. En este caso, en virtud de la cláusula decimocuarta del PCAP, el día 25 de julio de 2013 el contratista constituyó garantía definitiva mediante efectivo por importe de SEISCIENTOS EUROS (600€) a favor del Ayuntamiento de Alpedrete.*

Respecto a la incautación de la garantía, el informe del área de intervención de este Ayuntamiento, de 6 de mayo de 2021, se pronunció de la siguiente forma:

“CUARTO. *Conforme al artículo 225.3 del TRLCSP, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.*

Asimismo, como señala el apartado siguiente, en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Por tanto, dado que se trata de una resolución de contrato administrativo por incumplimiento culpable del contratista, se debe acordar la incautación de la garantía, que no impide la obligación del Ayuntamiento de iniciar expediente para valorar y determinar los daños y perjuicios causados a la Administración, en su caso, en exceso sobre la garantía incautada.

QUINTO. *La determinación de los daños y perjuicios que debe indemnizar el contratista debe realizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que señala que en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores a los mayores gastos que ocasione a la Administración.*

SEXTO. *La redacción del artículo 225.3 del TRLCSP ha supuesto una variación respecto de la previsión que anteriormente realizaba el artículo 113.4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sobre los efectos de la resolución. Así, el referido artículo 113.4 (ahora derogado), señalaba*



que cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

En este sentido se pronunciaba, hasta la aprobación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Jurisprudencia y el Consejo de Estado. Así, la **Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de marzo de 1988** manifestaba que «en los supuestos de incumplimiento culpable del contratista la incautación de la fianza opera como indemnización de los perjuicios, sin duda existentes pero difíciles de precisar, que el retraso de la obra provoca en el interés público, pero si, además, puede concretarse y cuantificarse otro tipo de perjuicios, la Administración está habilitada para exigir su indemnización. Es decir, la incautación de la fianza constituye en nuestro Derecho una pena convencional cuya imposición no libera al contratista de la indemnización de los daños y perjuicios concretos que su incumplimiento haya podido producir. La indemnización se produce, además de la pérdida de la fianza, siendo así viable la exigencia de responsabilidades ultra vires cautionis».

Conforme a la previsión Legislativa vigente hasta la Ley de Contratos de 2007, e interpretación Jurisprudencial, cuando existía incumplimiento culpable del contratista procedía, en todo caso, la incautación de la garantía definitiva, y además, la indemnización por daños y perjuicios a la Administración en lo que excediera del importe de la garantía. Cuando la garantía definitiva era superior a los daños y perjuicios, procedía la incautación de toda la garantía, pues tenía el carácter de mínimo.

Sin embargo, tras la aprobación de la Ley de Contratos del año 2007, y posterior Texto Refundido, el importe de la garantía ya no tiene el carácter de mínimo; por ello, el artículo 225.3 del TRLCSP lo que señala es que la indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía. Por tanto, deberá devolverse la diferencia si la indemnización por daños y perjuicios fuera menor que la garantía.

SÉPTIMO. El procedimiento para la ejecución de la garantía definitiva es el previsto en el

artículo 101 del TRLCSP, que señala lo siguiente:

«1. Para hacer efectiva la garantía, la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito.

2. Cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.»

Por tanto, la Administración contratante tiene preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectiva la garantía. Para ejecutar dicha garantía debe tramitarse el correspondiente procedimiento, dando audiencia al contratista, así como al avalista o asegurador en su caso.

En el caso de valores, fianzas o seguros de caución, si durante el plazo concedido no se procede al pago de la garantía, bien sea del titular o bien de los avalistas o aseguradores, se procederá a su recaudación en los términos previstos en el **Real Decreto 939/2005, de 29 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Para el cobro de la diferencia, cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, se seguirá el procedimiento establecido en



las normas de recaudación. Por tanto, primero se notificará la liquidación al obligado de pago, abriéndose el correspondiente plazo recaudatorio, acudiéndose al procedimiento de apremio cuando no se satisfagan las deudas ni en período voluntario ni ejecutivo.

En **CONCLUSIÓN** procede la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista lo que se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores a los mayores gastos que ocasione a la Administración (artículo 109 del **Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre**). Una vez determinado el importe de la indemnización procederá la incautación de la garantía y si ello no es suficiente, el resto se exigirá en vía de apremio.

Es lo que tengo a bien informar, salvo error u omisión no intencionada. No obstante, el órgano competente acordará lo que estime pertinente.”

De acuerdo con lo anterior, procede determinar los daños y perjuicios que se hayan ocasionado, en su caso, al Ayuntamiento de Alpedrete como consecuencia del incumplimiento del contratista.

En cuanto a la garantía, procede su incautación a expensas de determinar los citados daños y perjuicio para, una vez liquidada la cantidad en la que se cifren los daños y perjuicios, devolverla –en todo o en parte-, dar por satisfecho el importe total de la eventual indemnización o reclamar las cantidades a mayores al contratista por no alcanzar la garantía en su día prestada a cubrir los daños ocasionados.

Por ello, no es óbice a la incautación en este momento a que la determinación el hecho de que todavía no se hayan determinado los daños y perjuicios provocados la Ayuntamiento, como dispone la Sentencia 1277/2019, de 30 de septiembre, del Tribunal Supremo (rec. 3556/2017):

“ (...) Sin perjuicio de lo anterior en modo alguno cabe deducir del dictamen 255/2016, de 12 de mayo, esgrimido por la recurrente, que el Consejo de Estado hubiere dicho que no cabe la incautación de la garantía ante la falta de valoración de los daños y perjuicios. Reitera lo dicho en dictamen 318/2012, de 19 de abril (JUR 2015, 228382) .

Resulta claro del antedicho dictamen que se limitar a indicar " que procede tramitar un procedimiento contradictorio a fin de determinar el montante de los daños y perjuicio irrogados a la administración pública reteniendo hasta la terminación de este la garantía, toda vez que el importe de los referidos daños deberá hacerse efectivo en primer término con cargo a ella".

SEXTO

.- La posición de la Sala a partir de lo acreditado en autos y la legislación aplicable. De la normativa reflejada en el fundamento cuarto se colige que las distintas redacciones de la legislación contractual declaran que la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista conlleva la obligación de pronunciarse acerca de la garantía que hubiere sido constituida.

Tal pronunciamiento se encuentra en la prolija Resolución de 9 de abril de 2013 en razón de las múltiples incidencias (suministro de mermelada con moho, entrega de fruta podrida, carne no apta para el consumo, productos caducados, etc.) acontecidas en el contrato de suministro de los víveres necesarios para la elaboración de las dietas de los centros vinculados a la plataforma provincial de logística integral de Granada-Jaén Sur y el servicio de transporte de las comidas



AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1
Tel.: 91 857 21 90
Fax: 91 857 16 73
28430 ALPEDRETE (MADRID)

elaboradas a dichos centros dependientes de la Consejería de Salud de la Junta Andalucía

Consta en la meritada Resolución que al iniciarse el procedimiento para la resolución del contrato mediante Resolución de 27 de septiembre de 2012 ésta fue notificada no solo al contratista sino también al avalista para que formularan las oportunas alegaciones. Se cumplió, pues la preceptiva audiencia al avalista como parte interesada en el procedimiento de resolución contractual.

La avalista aquí recurrente recurrió en reposición la incautación de la fianza acordada al extinguir el contrato. Contestó la administración que el aval había sido incautado no solo en razón de la resolución antedicha sino de un embargo declarado por un juzgado de primera instancia en un proceso cambiario. Añadió que dicha incautación, por razón de la preferencia en la ejecución de garantías establecidas en la legislación contractual, tenía lugar hasta que se cuantifiquen los daños que están en proceso de valoración.

Significa, pues, que no puede atenderse a la pretensión ejercitada de que la garantía definitiva solo puede quedar afectada al pago del importe de los daños y perjuicios ocasionados a la administración contratante, una vez determinado su importe en proceso contradictorio.

La previsión normativa es justamente contraria a lo pretendido por la entidad aseguradora aquí recurrente.

La incautación constituye una medida de la administración en aras a garantizar el pago del importe de los daños y perjuicios causados en los casos de resolución del contrato, amparada por el art. 88 de la Ley 30/2007, del 30 de octubre (RCL 2007, 1964) , y actualmente el art. 110, d) de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre (RCL 2017, 1303y RCL 2018, 809) , de Contratos del Sector Público por lo que no resulta preciso la valoración previa de los daños para acordar aquella."

QUINTO.- *De acuerdo con lo establecido en el art. 211.4 del TRLCSP, los acuerdos sobre resolución de contratos ponen fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.*

La Corporación acordó:

PRIMERO.- Resolver el contrato suscrito el 31 de julio de 2013 entre el Ayuntamiento de Alpedrete y la sociedad INTOR CONCESIONES, S.A., para la gestión del servicio público de aparcamiento de Las Canteras y del edificio de La Juventud, por incumplimiento por parte de la citada contratista.

SEGUNDO.- Incautar la garantía definitiva en su día constituida por INTOR CONCESIONES, S.A., sin perjuicio de la determinación de la cantidad total a la que asciendan los eventuales daños y perjuicios sufridos por el Ayuntamiento de Alpedrete a causa del incumplimiento de la contratista.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la contratista, que pone fin a la vía administrativa, contra el que cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición o de forma alternativa recurso contencioso- administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado competente.



A LAS 19.52 SE SUSPENDIÓ LA SESIÓN PARA UN DESCANSO, REANUDÁNDOSE A LAS 20,07 CON LOS MISMOS ASISTENTES.

QUINTO. 7/2021 Crédito extraordinario

DICTAMEN: Se dio cuenta del Dictamen, de la Comisión Informativa de Hacienda, celebrada el 26 de mayo de 2021, favorable por los votos de PP, Cs, PSOE, Vox y Concejal no adscrito, y la abstención de UNPA, Alpedrete Puede e IU-RPS.

INTERVENCIONES: Abierto el turno de intervenciones, se suceden las que constan en el video de la sesión, que se encuentra incorporado al expediente de la sesión.

VOTACIÓN: Sometido a votación la Corporación, por once votos a favor (3 PP, 3 Cs, 3 PSOE, 1 VOX y 1 Concejal no adscrito) y cinco abstenciones (2 UNPA, 2 Alpedrete Puede y 1 IU-RPS), acordó:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº. 7/2021 del vigente presupuesto municipal, que adopta la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Importe Crédito Extraordinario
Pro gr.	Económica		
933	63202	Gestión del Patrimonio. Reforma casita Los Negrales	374.124,30 €
TOTAL GASTOS			374.124,30 €

FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	374.124,30 €
TOTAL INGRESOS				374.124,30 €

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas



SEXTO. Mociones

MOCION 28 DE MAYO, Día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres (IU-RPS)

D. Javier García Centeno, dio lectura a la Moción que, en su parte final, propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1 Crear el Consejo Municipal de Salud para la mujer como un cauce de participación y gestión eficaz de la política de salud, para contar con un instrumento dentro del ámbito municipal que dé voz a las necesidades en materia de salud de las mujeres.

2 Aprobar la redacción de un reglamento para dicho Consejo como un instrumento de cooperación y coordinación, capaz de aglutinar los intereses de las Administraciones públicas, organizaciones ciudadanas y las mujeres del municipio en el ámbito de la salud.

3 Elaboración del Plan de Salud del municipio que recoja entre otros instrumentos el enfoque de género tanto en el diagnóstico, como en la asignación de prioridades en la atención de los problemas de salud y en las actuaciones que se deriven, y elevar ante los órganos correspondientes las propuestas oportunas en orden a la solución de los problemas detectados.

4 Promover políticas de hábitos saludables de vida desde la perspectiva de género para los vecinos y las vecinas del municipio como elemento esencial para el bienestar, promoviendo así la conciencia social y la participación ciudadana sobre la importancia y trascendencia de esta materia.

5 Desarrollar (o revisar el existente) un Plan de igualdad referido al desarrollo de las actuaciones en salud en el que se realice un diagnóstico que identifique los sesgos de género existentes, las desigualdades presentes y las medidas encaminadas a revertirlos.

6 Instar a la administración competente a revisar el plan de formación de las disciplinas sanitarias para corregir los sesgos de género existentes

7 Desarrollar un eje dentro de las estrategias de atención comunitaria dedicada a fortalecer y prevenir la salud de las personas cuidadoras, contando con la coordinación con los servicios sociales para posibilitar recursos adecuados a sus necesidades.

8 Revisar los procedimientos utilizados relacionados con la salud sexual y reproductiva para corregir la violencia obstétrica, atender eficazmente la endometriosis, histerectomías totales y garantizar el acceso a una salud integral en este ámbito y dentro de los servicios públicos de salud que incluya la rehabilitación del suelo pélvico.

9 Impulsar un plan para la prevención e investigación de enfermedades invisibilizadas que afectan a las mujeres, tales como la fibromialgia.

10 Impulsar la investigación de la fibromialgia y la endometriosis y garantizar la aplicación de protocolos sanitarios dirigidos a mejorar la calidad de vida de las pacientes desde una perspectiva multidisciplinar, además de impulsar campañas de concienciación sobre las características de la enfermedad y la necesidad de comprensión social hacia las pacientes.

11 Posibilitar una vía de denuncia desde atención primaria con salud laboral e inspección de trabajo ante posibles situaciones de riesgo psicosocial para facilitar la actuación coordinada y eliminar los factores que dañan la salud. Así mismo mejorar la detección de enfermedades laborales vinculadas con el trabajo de cuidados y revisar los parámetros que se usan en prevención donde las mujeres están infrarrepresentadas, como la mayoría de los parámetros de tóxicos que no están divididos por sexo, provocando que siga habiendo mayor afección en mujeres.

12 Instar al gobierno estatal a tomar medidas concretas de control y sanción para garantizar la obligatoriedad de incluir en los estudios clínicos y preclínicos un porcentaje relevante de



AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1
Tel.: 91 857 21 90
Fax: 91 857 16 73
28430 ALPEDRETE (MADRID)

mujeres, acorde a su incidencia, y que contemplen las diferencias por sexo como el peso, la variabilidad hormonal de las mujeres o las reacciones cruzadas con otros fármacos que suelen consumir las mujeres.

INTERVENCIONES: Abierto el turno de intervenciones, se suceden las que constan en el video de la sesión, que se encuentra incorporado al expediente de la sesión.

VOTACIÓN: Sometido a votación se obtuvo el siguiente resultado:

A favor: 8 votos (3 PSOE, 2 UNPA, 2 Alpedrete Puede y 1 IU-RPS)

En contra: 8 votos (3 PP, 3 Cs, 1 de Vox y 1 del Concejal no adscrito)

Producido el empate, se repitió la votación con el mismo resultado, por lo que la Moción fue rechazada con el voto de calidad del Sr. Alcalde.

MOCIÓN DE CONDENA DE LOS ÚLTIMOS ATAQUES DE LAS FUERZAS DE OCUPACIÓN ISRAELÍES EN PALESTINA (IU-RPS)

D. Javier García Centeno, dio lectura a la Moción que, en su parte final, propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- El pleno del Ayuntamiento de Alpedrete muestra su más rotunda condena a la agresión del Gobierno de Israel al pueblo palestino.

2º.- El pleno del Ayuntamiento de Alpedrete insta al Gobierno español que condenen el ataque, reconozca el Estado palestino y trabaje por el cumplimiento de las resoluciones de la ONU

3º.- El pleno del Ayuntamiento de Alpedrete insta a la ONU a que pongan al Estado de Palestina bajo la protección internacional.

4º.- El pleno del Ayuntamiento de Alpedrete insta a la ONU crear una comisión de investigación sobre los bombardeos israelíes en Gaza.

5º.- El pleno del Ayuntamiento de Alpedrete exige al Gobierno de Israel para que en cumplimiento de la resolución 242 C.S. de la ONU, 22 de noviembre de 1967 proceda al retiro militar de los territorios ocupados.

6º.- El pleno del Ayuntamiento de Alpedrete exige el derribo del muro del apartheid construido por Israel en territorio palestino, e insta a que se reparen los daños ocasionados por el bloqueo y los bombardeos.

7º.- El pleno del Ayuntamiento de Alpedrete insta a promover desde el Ayuntamiento una campaña de ayuda de emergencia para paliar la situación que se está viviendo en la franja de Gaza, atendiendo así al llamamiento de Cruz Roja para pedir ayuda humanitaria.

8º.- Dar traslado de los acuerdos al Presidente del Gobierno, al Ministro de Exteriores, al embajador israelí, a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados.

INTERVENCIONES: Abierto el turno de intervenciones, se suceden las que constan en el video de la sesión, que se encuentra incorporado al expediente de la sesión.

VOTACIÓN: Sometido a votación la Corporación, por ocho votos en contra (3 PP, 3 Cs, 1 de Vox y 1 del Concejal no adscrito), seis votos a favor (3 PSOE, 2 Alpedrete Puede, y 1 IU-RPS), con dos abstenciones (UNPA), rechazo aprobar la Moción presentada.

MOCIÓN A FAVOR DE LA LIBERALIZACIÓN DE LAS PATENTES DE LAS VACUNAS



CONTRA LA COVID. (IU-RPS)

D. Javier García Centeno, dio lectura a la Moción que, en su parte final, propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete manifiesta que el derecho a la atención sanitaria en igualdad de condiciones como un derecho prioritario, anteponiendo su garantía al beneficio privado; por lo que las vacunas y los tratamientos contra las pandemias deben considerarse un bien público de acceso universal, por lo que los derechos de propiedad intelectual, incluidas las patentes, y el control de suministros de las materias primas, no deben dificultar la accesibilidad o la disponibilidad de cualquier vacuna o tratamiento para el COVID-19.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete insta al Gobierno español a manifestar clara y explícitamente su apoyo a la exención de patentes de vacunas y promover y defender por todos los medios dicha exención en todos los organismos europeos y mundiales, así como el reparto justo de las mismas y un control sobre los suministros de materias primas.

3.- El Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete insta a los Gobiernos de España y de la Comunidad de Madrid a trabajar en reforzar las políticas europeas comunes en materia de salud, normalizando las fórmulas estadísticas y estableciendo políticas comunes obligatorias de forma continua. Solicitar para ello al Gobierno de España que pida en la UE: “Dotar al Centro europeo de control de enfermedades y políticas sanitarias de funciones de coordinación que resulten de obligado cumplimiento para los Estados miembros. Este organismo debe tener funciones de coordinación con los diferentes centros nacionales de epidemiología, convirtiéndose así en un Centro europeo de epidemiología y control de pandemias.”

4.- El Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete insta a la Unión Europea, a unirse a la solicitud de apertura de patentes llevada a cabo por India y Sudáfrica en el seno de la OMC, con miras a la liberalización de las patentes de las vacunas anti-Covid19 mientras dure la pandemia, con el objetivo de facilitar la producción de estas vacunas por parte de los Estados.

5.- El Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete insta a exigir, en el seno de la Unión Europea, a que se inste a la Agencia Europea del Medicamento a tomar una decisión de forma inmediata sobre la autorización de todas las vacunas contra la Covid-19 disponibles, con el objetivo de salvar el mayor número de vidas posible y, de esta manera, evitar que la enfermedad se convierta en endémica.

6.- Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a garantizar el acceso a las vacunas a todas las personas en igualdad de condiciones, conforme a criterios científicos. Facilitar para ello el acceso sencillo a los habitantes del medio rural, fomentando la vacunación en sus centros de salud cercanos y consultorios, o en su domicilio cuando no sea posible movilizar a la persona mediante la contratación de personal suficiente para garantizar la campaña de vacunación sin saturar al personal sanitario.

INTERVENCIONES: Abierto el turno de intervenciones, se suceden las que constan en el video de la sesión, que se encuentra incorporado al expediente de la sesión.

VOTACIÓN: Sometido a votación la Corporación, por 8 votos a favor (3 PSOE, 2 UNPA, 2 Alpedrete Puede y 1 IU-RPS), dos votos en contra (VOX y Concejal no adscrito) y seis abstenciones (3 PP y 3 CS), aprobó la Moción presentada, adoptando los acuerdos que en ella se proponen.



Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con el fin de reducir el tipo de gravamen aplicable a los Bienes de Naturaleza Urbana. (VOX)

D^a Amaya Barrera Acosta dio lectura a la Moción que, en su parte final, propone el siguiente acuerdo:

INSTAR al Equipo de Gobierno para que proceda a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles para su entrada en vigor el 1 de enero de 2022, con el fin de rebajar el tipo de gravamen y establecer reducciones en tipos, o bonificaciones en cuota, para los inmuebles dedicados a hostelería y comercio.

INTERVENCIONES: Abierto el turno de intervenciones, se suceden las que constan en el video de la sesión, que se encuentra incorporado al expediente de la sesión.

VOTACIÓN: Sometido a votación la Corporación, por cinco votos en contra (2 UNPA, 2 Alpedrete Puede y 1 IU-RPS), dos votos a favor (1 VOX, y 1 Concejales no adscrito) y nueve abstenciones (3 PP, 3 CS, 3 PSOE), rechazó la Moción.

SEPTIMO. Control de órganos del gobierno.

7.1 Decretos y Resoluciones. Se dio cuenta desde el n.º 3167/2021 al n.º 3372/2021

INTERVENCIONES: Abierto el turno de intervenciones, se suceden las que constan en el audio de la sesión, que se encuentra incorporado al expediente de la sesión.

7.2 Ruegos y Preguntas (del Pleno anterior).

-D^a Guiomar Romero:

- Para el concejal de medio ambiente: en el pleno pasado dijo que las pilas, tóner y tapones, depositados en contenedores de los edificios públicos y calle de eran recogidos y llevados al punto limpio ¿Quién recoge los residuos para llevarlos al punto limpio?



RUEGOS

- Ruego que se preparen las respuestas a las preguntas que formulamos y que no mientan. Por poner un ejemplo, el alcalde dijo que colgaría en la página de transparencia el importe de la recaudación de los tapones que se estaban recogiendo en el ayuntamiento y llevamos dos años sin convenio. La recaudación no es para el Ayto, es para la asociación.

- Ruego que cada concejal lea las preguntas que ha escrito y presentado por registro, vista la forma que tiene la sra. Piñeiro de leer las preguntas.

- Ruego nos envíen las actas de consejos escolares y de las asambleas de las mancomunidades.

- Ruego que la empresa de grabación de vídeos ponga al inicio de la grabación del pleno el índice por puntos a tratar y minuto en el que es tratado para que sean más fácil la búsqueda, tal y como hacía la empresa DOCUMFY.

- Ruego al señor alcalde que no eche balones fuera y asuma su responsabilidad, plenamente, es usted quien convoca las comisiones y quien debe de solicitar la información. No nos diga que no le informan.

- Ruego a la señora concejala de igualdad que asista a las actividades organizadas por la THAM con motivo del 8 de marzo. La he echado de menos

- El alcalde nos pidió brevedad y concisión en la formulación de las preguntas al pleno. Para hacer esta petición tardó más de un minuto como se puede ver en el vídeo del pasado pleno. Ruego que usted también sea breve y conciso.

- El alcalde pidió respeto en el pleno pasado porque una concejala se dirigió a un concejal por el nombre que aparece en su pantalla. Usted mismo lo acaba de hacer también. Yo también pido respeto. Ruego que el alcalde se disculpe en nombre del concejal de su equipo de gobierno por pedir que el día 12 de noviembre fuese fiesta local por haber echado del equipo de gobierno al grupo municipal UNPA. ¿Se va a disculpar sr. Alcalde?

- Ruego al alcalde que no censure las preguntas o ruegos de la ciudadanía, ya que si pudiesen leer las preguntas registradas las leerían íntegramente. El ruego de un vecino decía : "El cartel

que se encuentra en la carretera de entrada al pueblo al lado del acceso a la urbanización Arroyo de los Sauces se encuentra en un estado lamentable. La fotografía que allí aparece la cedí yo al Ayuntamiento. Hagan el favor de retirarlo, por respeto. Aunque se puede considerar una metáfora del estado actual del pueblo". Esta última frase no la leyó el alcalde en el pleno.

- Ruego que el alcalde siga con su propósito de año nuevo y no abandone tan pronto, ya que las buenas intenciones de contestar a las preguntas registradas sólo le duraron hasta antes del pleno de enero.



AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1
Tel.: 91 857 21 90
Fax: 91 857 16 73
28430 ALPEDRETE (MADRID)

- Voy a leer un correo de un vecino que me ha pedido que lo haga en su nombre. Va dirigido al concejal de medio ambiente y es referente a un problema de salud pública y de medio ambiente: "Le puedes decir al concejal de medio ambiente en el pleno, de mi parte, que se digne como mínimo a contestar o más bien a solucionar este problema que para eso se supone está. Al alcalde habría que preguntarle cual es la responsabilidad de la ciudadanía sobre este problema sanitario. Quizás que seamos nosotros los que esterilicemos a los gatos y ese dinero ahorrado por el Ayuntamiento sirva para seguir manteniendo una concejalía que está demostrando ser inútil y que nos cuesta más de 30.000€ al año"

-Ruego que nos pidan disculpas por el mandato anterior, porque como un mantra nos decían en cada pleno que estábamos por el sillón y que no trabajábamos. El alcalde cobraba 39.631,20 euros anuales brutos y el concejal de servicios públicos 29.723,40 euros anuales brutos,

- Me alegro de que ahora el alcalde este tan pendiente de las preguntas de los vecinos, que nos pida que vayamos rápido en los plenos para que entren las preguntas de los vecinos y no se vaya como lo hacía en el anterior mandato. Tanto es así, que en el último pleno leyó las preguntas de un vecino antes que las de los concejales.

-D. Emilio Benayas:

R) Señor Alcalde hoy y siempre el patrimonio más grande que dispone este municipio es su medio natural y para su gestión, conservación y puesta en valor se necesita conocerlo con rigor por ello le ruego ponga los medios necesarios para elaborar un registro municipal en donde se recoja el patrimonio natural (manchas de arbolado, especies (Insectos, anfibios, reptiles, piscícolas, crustáceos, mamíferos y aves), los arroyos, pozos, fuentes y humedales, los caminos, vías pecuarias y sendas, etcétera. Porque es lo que podemos ofrecer a las generaciones venideras.

R) SEÑOR ALCALDE ROGAMOS LA DISPOSICION DE TODOS LOS MEDIOS QUE TENGA A SU ALCANCE PARA DESARROLLAR LO SIGUIENTE:

1º Ordenanza de movilidad del municipio.

2º Ordenanza de regulación de proyectos y usos de empresas que utilicen productos contaminantes, tóxicos y peligrosos.

3º Ordenanza de gestión de las dehesas publicas mediante la regulación de las operaciones dirigidas a control de operaciones agrícolas que afectan al patrimonio público de Alpedrete. (Desbroce, poda, tala, repoblación vegetal y animal, pastoreo, ...)

R) SEÑOR ALCALDE ROGAMOS LA REGULACION del tráfico rodado en las vías que discurren por el polígono de Alpedrete, mediante la incorporación de guardias de asfalto, medianas, semáforos y cámaras de control de velocidad y seguridad.

-Dª M.ª Luz Sancho:

Le ruego al Sr. alcalde que sea más exacto en sus afirmaciones, el anterior equipo de gobierno no nombró por libre designación al arquitecto municipal, lo que se hizo mientras el proceso de selección de la plaza de arquitecto municipal se llevaba a cabo, cómo se tenía



un arquitecto que no era funcionario se contó por acumulación, con el arquitecto municipal de otro municipio, como ahora ocurre con otra plaza de otro departamento. Usted ha tenido desde el 12 de noviembre del 2019 tiempo suficiente para sacar esta plaza que está vacante desde la jubilación del técnico, sin embargo, ni siquiera se ha iniciado los trámites para hacer la convocatoria pública, sino que ha optado por cubrirla por “libre designación”. No es lo mismo en absoluto.

Ruego a la Sra. Piñeiro que se haga la pregunta de porque tiene tanto tiempo de sacar los cuadros que se encuentra en un cajón de la donación de las exposiciones, en un año que estuve en Cultura no pude hacerlo.

Ruego al Sr. Pugliese que haga su trabajo pues en el portal de transparencia aparece todavía como órgano de gobierno la concejala de deportes Dña. Elena Sánchez y como representante de los consejos escolares, Dña. Ana Isabel Balandin Badajoz, podría ponerse a trabajar algún día de estos y mantener la información básica del ayuntamiento actualizada.

Ruego al Sr. alcalde que reflexione sobre el toque de atención que me dio en el pleno de enero por llamar al concejal Charly (le llamé de esa forma sin faltar al respeto como él dijo que lo hiciéramos en el pleno primero) lea lo que pone en su cámara .

-Dª Ana Isabel Balandín:

Ruegos Pleno de marzo 2021:

El Próximo 4 de Mayo tenemos elecciones de nuevo y para ello, los colegios públicos deberían estar en perfectas condiciones de higiene y seguridad para la salud tanto de los vecinos que vayamos a ejercer nuestro derecho como de los escolares a la vuelta a sus aulas. Les rogamos pongan todos los medios necesarios para ello.

Ruego a la Sra. Peñalver que se lo crea, se lo hemos dicho en numerosas ocasiones, si usted está al frente de la concejalía de igualdad y programa actividades, aunque no lo sienta ni lo comparta, su cargo la exige al menos, “parecerlo” es decir, participar en ellas.

Parfraseando a Gandhi como tanto le gusta a la Sra. Peñalver, le ruego que no mienta Sra. Peñalver, no es cierto, no llegaron los roscones a todos los mayores y usted...lo sabe y eso de que “a caballo regalado.....” que no, que usted no regala nada, los roscones se los pagan los mayores con sus impuestos.

-Dª Patricia Ciruelos:

RUEGOS

1. Puesto que ya no se incluyen en el acta de las sesiones plenarias los resúmenes de las intervenciones de los miembros de la corporación, quedando reflejadas como “las que constan en el vídeo de la sesión, que se encuentra incorporado al expediente de la sesión”, rogamos, y agradeceríamos, que se indique en cada caso el momento del vídeo donde se hacen dichas intervenciones, reflejando hora, minutos y segundos, con el fin de facilitar su búsqueda.

2. Rogamos revisen el correcto funcionamiento de las comunicaciones y notificaciones del ayuntamiento con los vecinos.



AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1
Tel.: 91 857 21 90
Fax: 91 857 16 73
28430 ALPEDRETE (MADRID)

Por una parte, la sede electrónica: si en un procedimiento administrativo o en un trámite municipal se nos solicita un correo electrónico para ser informados, por favor, informen, y en tal caso, informen al correo electrónico especificado.

Por otro lado, el apartado de cita previa de la web municipal: al solicitar una cita online, se informa desde la web que se enviará un email con la confirmación, email que nunca llega, por lo que el interesado tiene que llamar por teléfono al ayuntamiento si quiere confirmar su cita. Carece de sentido entonces haber creado un apartado de cita online en la web, si al final hay que llamar por teléfono, por lo que rogamos mejoren este servicio de atención al ciudadano.

Las contestaciones a los ruegos y preguntas realizadas en esta sesión, constan en el audio que se incorpora al expediente.

El Sr. Alcalde levantó la sesión a las 23,59 horas, quedando pendientes los Ruegos y Preguntas registrados para este Pleno, de lo cual como Secretaria doy fe.

VºBº

EL ALCALDE

LA SECRETARIA